

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: **ESPECIAL DE IMPOSICION DE
SERVIDUMBRE**
RADICACIÓN No.: **110011400307220220094500**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado el 2 de marzo de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia por cuanto lo pretendido ya fue objeto de debate en el Juzgado Promiscuo de Macanal Boyacá.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostienen las recurrentes que la decisión del Despacho debe ser corregida, en el sentido de que se incurrió en error al momento de rechazar la demanda de referencia, como quiera que no existe fundamento legal que permita rechazarla y que además subsano de manera integral la demanda en cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto de fecha 11 de octubre de 2022, razón por la cual lo procedente era admitir la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Partiendo de la falibilidad humana, ha previsto el legislador una serie de mecanismos procesales mediante los cuales pueden enmendarse los diversos yerros en que se puede incurrir a lo largo del proceso; entre ellos, se destacan (i) la corrección de providencias por alteración de palabras o

errores aritméticos, (ii) la adición de las decisiones cuando se dejó de resolver sobre algún punto que requería pronunciamiento judicial, (iii) la aclaración de las decisiones cuando ellas contienen frases que generen dudas y (iv) los recursos ordinarios y extraordinarios, que pretenden que la misma autoridad que profirió la decisión o un superior funcional, reevalúe su decisión y la suprima o modifique si no se encuentra ajustada a derecho.

2. De acuerdo a esta narrativa, para el Despacho se evidencia con claridad, que lo pretendido por la reposicionista, en verdad, es que se corrija el yerro en el que se cometió, pues el Juzgado incurrió en un error al momento de emitir la providencia de rechazo de la demanda, sin valorar la documental de la misma respecto de la demanda y escrito de subsanación,.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido por este despacho el 2 de marzo de 2023.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 376 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 26 de la Ley 56 de 1981, el Art. 111 de la Ley 222 de 1983 y Art. 117 de la Ley 142 de 1994, y teniendo en cuenta que cumple con las exigencias del decreto 1073 de 2015 el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE por causa de utilidad pública e interés social, instaurada por el GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ. S.A.-E.S.P. contra de NELLY EMILCE MACÍAS BOHÓRQUEZ, NUBIA EDITH BOHÓRQUEZ MACÍAS, MARLÉN DEL CARMEN BOHÓRQUEZ MACÍAS, HÉCTOR DANILO BOHÓRQUEZ MACIAS, NELSÓN LIRIO BOHÓRQUEZ MACÍAS, LUIS ENRRIQUE BOHOÓRQUEZ MACÍAS, NORBERTO ALFONSO BOHÓRQUEZ MACÍAS, OSCAR DE JESÚS BOHÓRQUEZ MACÍAS y PEREGRINO BOHÓRQUEZ MACÍAS.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015 y 290 del Código General del Proceso, se advierte que en caso de no estar de acuerdo con el estimado de los perjuicios ofrecidos por la empresa demandante, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto admisorio podrá solicitar la práctica de un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar, se advierte además que dentro del presente trámite no pueden proponerse excepciones.

3. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble dominante y/o sirviente que se demanda. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015 este despacho se apartará del término allí previsto, como quiera que el lote de terreno se encuentra ubicado en el municipio de Macanal, por ello, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial del predio sirviente a fin de identificar el inmueble y examinar y reconocer la zona objeto del gravamen.

5. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2099 del 10 de julio de 2021, se Autoriza a la entidad demandante GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ. S.A. E.S.P. a ingresar al predio objeto de servidumbre, con el fin de realizar la ejecución de las obras, conforme al plan de obra o proyecto presentado con la demanda, así las cosas, por secretaría oficiese a la Policía Nacional del lugar donde debe realizarse la entrega del predio, a fin de que garanticen la efectividad de la presente orden y remítasele copia de la demanda junto con el proyecto eléctrico.

6. REQUERIR a la parte actora para que informe al Despacho si el pago que ya fue efectuado por concepto de indemnización por la suma de \$20.881.462, se encuentra a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal.

8. RECONOCESE personería al abogado Carlos Alberto Aguilar Hurtado como apoderado de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.25** Hoy, **11 DE ABRIL DE 2023**.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6064b47210b3cb61940f9d535205725613193f5348b444cd41c8908e69b81faf**

Documento generado en 10/04/2023 02:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>